

CPJ-007-2011

COMPETENCIA PREEMINENTE. LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBE EJERCERLA BAJO CIERTOS SUPUESTOS EN RELACIÓN CON SUS INFERIORES JERÁRQUICOS. Este Instituto defiende que cuando exista incertidumbre, duda o controversia entre unidades de enlace de las Entidades y Dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, respecto a cuál de ellas es la formalmente competente para gestionar la respuesta, y en esa indefinición participa la oficina correspondiente del titular de este Poder, es decir, la Gubernatura del Estado, ésta última debe asumir la competencia y proceder a coordinar proactivamente el otorgamiento de la información a través de los mecanismos de coordinación interna de que se ha dotado por la vía reglamentaria, o bien, incluso ejercer una facultad de atracción para consolidar una respuesta más completa y oportuna, máxime cuando, como ocurrió en el caso juzgado, tres Dependencias centrales, incluida la Gubernatura, orientaron y re-orientaron al solicitante al dudar sobre la autoridad competente en probable posesión de la información, en evidente perjuicio del principio de procedimiento expedito para acceder a ella y en perjuicio del derecho a saber.